

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 1993 08985 0**

En atención a lo solicitado por MARÍA EVANGELINA LÓPEZ, se le REQUIERE para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado con fecha de expedición no inferior a 30 días, e informe el interés que le asiste en este asunto, la obtención del oficio de levantamiento de la cautela.

Lo anterior, por cuanto en este asunto diferentes personas han solicitado el oficio de cancelación de la medida a quienes ya se les ha entregado. En todo caso, una vez se allegue el certificado de tradición y de constatarse la existencia de la cautela y un interés legítimo por la solicitante, secretaría procesa a elaborar y entregar el oficio, conforme el procedimiento para el efecto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2459f6f7ab5db35398d2120b94b0d3c512ac52a046a32a8a0b3fe9d273e8a32b**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 1994 00676 00**

Obre en autos la manifestación realizada por la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en la que solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada por la “*UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN... el día 22 de agosto de 2016 mediante el oficio No. 000000000804770_933542...*”, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-770246.

No obstante, se le pone de presente a esa entidad que la cautela referida no obra en el expediente, por lo que no ha sido de conocimiento de este despacho; además, que este asunto fue terminado en auto del 10 de julio de 2009 en aplicación a los preceptos de la Ley 1194 de 2008, donde se ordenó el levamiento de los embargos decretados y practicados, dejando a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad el referido inmueble mediante comunicación recibida por ese juzgado el 11 de agosto de 2009, en atención a una solicitud de embargo de remanentes solicitado. Infórmese lo aquí dispuesto a la entidad referida, anexando copia de los folios 176 y 177.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c827dd51f609e7d4fd815bb17b9ba1bc6ecc0c697e80b645e889583d8b68ea**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110014003 051 2016 00220 05**

Advierte esta judicatura que, pese a que la parte actora presentó ante el juzgado primigenio los reparos concretos en que se fundaba la apelación propuesta contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Divisorio promovido por JAVIER GÓMEZ ARENAS contra YURY ALEXANDER GÓMEZ CANO, lo cierto es que el recurso no fue sustentado ante este despacho dentro del término otorgado en auto del pasado 12 de octubre de 2022, pues el escrito de sustentación fue allegado solo hasta el 26 de octubre de esa anualidad, es decir, cuando el lapso legal se encontraba ampliamente superado.

En virtud de lo anterior, al no haberse cumplido con la carga procesal establecida en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, sustentado en debida forma y en el término oportuno, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el Despacho lo declara desierto.

Por secretaría procédase a la devolución de las diligencias de forma digital al juzgado de origen.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c432079b68e96d4adcfc69773ec815f0ede138e16466c39f93e3c720a37a98e8**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00039 00 C-04**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de costas, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (folios 30 a 31 cuaderno 4)

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb2c5df42b02d34db8adec4f367a38611416a74d0e003b145a1b77578b8e44**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110014003 031 2017 00464 01**

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Admitir el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, e interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el día 19 de julio de 2023 por el Juzgado Treinta y Uno Municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal promovido por NANCY ROCIO PINZÓN VARGAS y CARLOS ARNULFO PINZÓN contra NILSON FABIÁN CRÚZ TORRES y LUIS ELI MORA ROJAS.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5434df85b59e59242e49c5c8d9d8290f6ed449e2a791bc74d1785c94d5568b7f**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00669 00.**

Cumplido la orden impartida en audiencia de 19 de septiembre de 2023, respecto a la coadyudancia a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento conjunto de las pretensiones de la demanda, este estrado judicial aceptará el mismo, decretando su terminación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por estado el 25 de septiembre de 2023 La Sria. ANDREA LORENA PAEZ ARDILA</p>
--

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a287d7f5732e0774cf0fa97bbd15d9e214caacbc5e47d322c438136e0e09b5**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00104 00. C-4**

Mediante auto de 04 de mayo de 2023, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. – COLTUREX S.A.- y en contra de CARLOS HERNANDO DELGADO MONTERO, por concepto del capital correspondiente a las condenas contenidas en sentencia del 07 de abril de 2022 proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, así como los intereses moratorios allí señalados.

Esa determinación fue notificada por estado al ejecutado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C. G. del P., quien dentro del término legal guardaron silencio.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado

en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c09c1e05fe217e4c1b9f321094e30cd3ccf6aa8e207ba2659e24d08296bde03**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00104 00. C-5**

Obren en autos y para conocimiento de la parte actora las respuestas que anteceden allegadas por las diferentes entidades bancarias, así como las notas devolutivas arrimadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (fls 74 y 80 cd. 5)

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d6966ef651ef5357000348fbb3f84ff8087481818598919e113908cb20dfde**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018 00302 00.**

Téngase en cuenta que aun cuando ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO se tuvo notificada por aviso conforme al auto de fecha 16 de junio de este año, y le fue remitido el link del expediente digital para su consulta (fl. 747 cd. 2), no allegó, dentro del término legal, medios de defensa.

De otro lado, se observa que el abogado LUIS PRADA ACOSTA en calidad de curador *ad litem* de MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ y de los herederos indeterminados de MARÍA EMMA AVENDAÑO DE PÉREZ (q.e.p.d.), aceptó el cargo para el que fue designado, y dentro del término legal, contestó la demanda sin formular excepciones (fls. 752 a 754 cd. 2).

En ese sentido, se encuentra integrado el contradictorio, tanto en la demanda principal como en la intervención excluyente formulada por Fabiola de las Mercedes Ruiz.

Así las cosas, hallándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **veintinueve de enero de 2024 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),

su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 225 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb25340cd564a9cafffe5db78dd60ef2a59456406b27035abbb8e7e3b9fd611**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00 – C5**

Se tiene por notificado a FELIPE NEGRET MOSQUERA, Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, conforme la documental allegada por la parte actora a folios 230 a 268 cd. 5, en atención a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, cumplida la medida preventiva obligatoria ordenada por el literal *g* de la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022¹ emitida por la Superintendencia Nacional De Salud, se dispone la reanudación del trámite procesal.

En ese orden, estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el **día veintidós de enero de 2024 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

¹ Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1”

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f993c00bff4ad2d28591f6ff8c7a7b7c4dfbd8118f00b1513ea84d2e375ae**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00. C-6**

Como quiera que en auto de esta misma fecha se tuvo por notificado a FELIPE NEGRET MOSQUERA, Agente Especial Interventor de la EPS Coomeva, se dispone la reanudación del trámite procesal.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda, con el que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa, conforme al artículo 442 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f368d8aa4991c706f49fd3a76531ce9aa1da94c255e8276875d959fd5ea95848**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00814 00 C-1**

No se tienen en cuenta los trámites de notificación aportados por la parte actora a folios 123 a 130 cd. 1, toda vez que en ellos se indicó de manera errada la ubicación de este despacho, pues se incorporó como tal la “*oficina 304*”, sin que corresponda a las instalaciones del juzgado.

No obstante lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados PABLO EMILIO MALDONADO VAQUEN y NOHORA MARÍA VARGAS MALDONADO, con los poderes allegados (fls. 142 y 143), enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre la contestación de la demanda aportada; el demandado deberá indicar si se ratifica en los mismos argumentos allí expuestos.

Vendido el lapso legal, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite procesal.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd089981bfb635ac3d370ec0788931260c45427e6e8e495d43101c1d73809e8**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00814 00 C-2**

En atención a la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de los demandados, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, oportunidad en que el juzgado dispuso no dar trámite a las diligencias de notificación efectuadas por el actor, por las razones allí expresadas. Luego, como quiera que las notificaciones atacadas no fueron tenidas en cuenta, no hay lugar a dar trámite de la nulidad propuesta, pues la notificación de la citada parte (demandada) se surte por conducta concluyente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73a0c7a6c86bf70a5a745b19a4278d9b5efc57f1d2313f39424fd3267c7e84**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00071 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 22 de agosto de 2023 (cuaderno digital. 4), mediante la cual se confirmó el auto de 15 de junio y 11 de agosto de 2022, , este último, que rechazo la demanda.

Por secretaría, procédase al ARCHIVO de las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a6548dbe00daf193bf6dc470ace825a1068fb7df50fd7e8a932db3b629892**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00078 00.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se le precisa al memorialista que el proceso de rendición provocada de cuentas como el que aquí se trata, culminó con el auto proferido el pasado 19 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó al demandado el pago de lo estimado en la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 379 del C. G: del P.

No obstante, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que la parte pasiva, realizó el pago la totalidad de la obligación.

En consecuencia, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra culminado, sin que exista solicitud alguna pendiente por resolver, se dispone el archivo del expediente, previo las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffe044661d5f675a1734e5c3d02ffc8ff813c5bd390e5f98bb15a326df99a68**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00131 00.**

Mediante auto de 19 de agosto de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra FERNANDO CARDONA OCAMPO, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Posteriormente, mediante auto de 07 de abril de 2022 se aceptó la reforma de la demanda, frente a la corrección del numeral 1 de la pretensión tercera (concepto de capital). Dichos autos se notificaron a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de pago de 19 de agosto de 2021 y la reforma de demanda de 07 abril de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 25 de septiembre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994bf56bdb5adad2d5ff99318c344b840ff830811cc2204dd577c6669f930ca**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00364 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 21 de julio de 2023, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL promovido por ROBERTO NIETO GARZÓN contra INDUSTRIAS ROBERTO NIETO LTDA. ROBNY LTDA. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c620a32b07599fa992bdc491b61234e5e783a01e2dc975499cf178e7c6e8f2**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00398 00.**

Previo a tener notificado al ejecutado en este asunto, se requiere a la parte actora para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si el buzón asantama@evolution-it.com.co, corresponde al utilizado por este para efectos de su notificación personal, y deberá informar la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo prueben (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022). Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento allegada.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0556bda3bc258a14a6d41c5c6519eb41d3b424d741f342171bc10ce5e8ff21c**

Documento generado en 22/09/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00184 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 21 de julio de 2023, el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **INMOBILIARIA BUSCA Y ARRIENDA S.A.S.** contra **LA MERCADERÍA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, dado que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c1e6a46acf4169b98ba8263583df706763149c34dbb514e680e3d5f83ac53**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00191 00.**

Se pronuncia el juzgado sobre las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada MARÍA IVONNE BOJACÁ OSPINA, que sustentó así: *“Existe un Pleito pendiente entre las mismas partes, juzgado 24 de Familia dentro bajo radicado 11001311002420220034400, no se cito a la otra persona que hace parte lisconsorte necesario, No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar”* e *“indebida acumulación de pretensiones”*

El apoderado judicial del extremo actor se opuso a la prosperidad de las mentadas excepciones, aduciendo que con respecto al proceso radicado 110013110-024-2022-00344-00 del Juzgado 24 de Familia de Bogotá, se trata de un proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ ABEL BOJACÁ HERNÁNDEZ, en consecuencia, no se trata del mismo asunto.

Manifestó que no existe alguna persona natural o jurídica que falte por vincular al presente proceso, pues este asunto versa sobre dos contratos que fueron celebrados entre demandante y demandada.

3. Consideraciones

Las excepciones previas constituyen un mecanismo procesal encaminado a subsanar los yerros de orden procesal en que pudo haberse incurrido al momento de la conformación de la demanda, y podrían generar futuras y potenciales nulidades o vicios de ese linaje (procesales), que podrían impedir la adopción de una decisión definitiva, debido a su inadecuado trámite.

Se encuentran enlistadas taxativamente en el Código General del Proceso, y su finalidad es la de purificar la actuación desde el principio, subsanando defectos de forma.

Siendo clara la finalidad de las excepciones de saneamiento procesal, los hechos que las configuran son taxativos conforme el contenido del artículo 100 del Estatuto Procesal, por lo que, sólo son predicables por esta vía las irregularidades del proceso expresamente allí indicadas.

Descendido al caso en concreto, observa esta judicatura que la parte pasiva formula la excepción prevista en el numeral 8 del artículo 100 del C. G. del P. denominada *“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismos asunto”*; no obstante, de sus manifestaciones no se advierte cual es el tipo de proceso

que se adelanta en el Juzgado 24 de Familia, pues el argumento esbozado solo se soporta en su mera manifestación, pero desprovisto de argumentos y pruebas que permita determinar la existencia del citado proceso, las partes, su naturaleza y clase.

El apoderado de la parte demandante aduce que se trata del proceso de sucesión del causante José Abel Bojacá Hernández, quien fuere el padre de los aquí enfrentados. Siendo ello así, no podría hablarse de un pleito similar en su objeto, causa y partes, pues allá se trata del proceso liquidatorio de la sucesión de un causante, en el que han de comparecer como herederos las personas aquí en contienda. Aquí corresponde a un proceso verbal - declarativo, cuyo propósito es pedir la nulidad y/o simulación de dos expresiones con efecto jurídico, contenidas en unas escrituras públicas, así como el incumplimiento y resolución contractual, actos jurídicos celebrados entre demandante y demandada.

En ese línea, y de cara a la presunta falta de integración de litis consorcio necesario, tampoco se advierte la necesidad de convocar a persona alguna porque los actos cuya nulidad y/o simulación, o resolución se implora, solo vincula al demandante y demandada,

Así las cosas, las aludidas excepciones previas no están llamadas a prosperar, como tampoco la excepción denominada "indebida acumulación de pretensiones", pues no se argumenta ni se sustenta en que consiste la indebida acumulación. En todo caso, al observa la demanda, se pide allí la nulidad y/simulación de una expresiones contenidas en unos instrumentos públicos, subsidiariamente, la simulación de la expresión, el incumplimiento contractual y la resolución de los actos jurídicos en esos instrumentos vertidos., todo lo cual, así planteado resulta admisible.

Ciertamente, esas pretensiones son acumulables, amén de que este funcionario es competente para conocer de las mismas y todas se pueden tramitar por la misma cuerda procesal.

Por lo brevemente expuesto, se desestimarán los mecanismos previos alegados por la parte demandada. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

DECLARAR imprósperas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff452285ce3f097139f88a97a1ab9dfeea891e38c1cbdeab31e549fa4989b1**

Documento generado en 22/09/2023 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00-191 00.C-1**

Continuando con la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **siete de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 25 de septiembre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a00d589d7673a3e880b36a5072e750f33aa933598c31c92aec849ec78ba2e3**

Documento generado en 22/09/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 285 00**

Procede el despacho a reprogramar fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la Acción Popular de la referencia, se cita a las partes e intervinientes el 22 de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana, audiencia que se adelantara, de manera virtual.

Por lo anterior, se requiere a la parte y apoderados judiciales, para que informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

A los agentes del Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo y a la Secretaría Distrital de Hábitat comuníqueseles por el medio más expedito.

De otra parte, se requiere a la copropiedad accionada para que proceda conforme a lo dispuesto en auto de 16 de noviembre de 2022, fijando el aviso que da cuenta de la existencia de la presente acción popular en su cartelera informativa y/o en un lugar visible para toda la comunidad de dicha copropiedad, acto de publicidad del cual deberá aportar prueba a este juzgado. La fijación del aviso deberá realizarse inmediatamente reciba el aviso de la secretaria del juzgado. En ese orden, secretaría remita a la copropiedad accionada y/o a su apoderado, de manera inmediata, el aviso visible a registro 055, para su respectivo fijación.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho, IVÁN ARTURO RUBIO GONZÁLEZ como apoderado del accionado CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSÉ en la forma y términos del poder a él conferido. Por secretaría remítase el link del expediente al apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bc926816974fda1b77c133e04a8872fbb8e01de8b9553378bdf653ec040b9c**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00357 00.**

Hallándose el presente asunto al despacho para requerimiento del art. 317 del C.G. del P., la vocera judicial de la parte ejecutante, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

El despacho considerando la viabilidad de la solicitud de terminación por forma anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA contra WILSON EDUARDO TARAZONA NIETO, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen ordenado; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: Por una demanda virtual, no hay necesidad de desglose alguno.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

afm

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b422155291c71c075699f1e2c5148e158fd0a4254d1cd5163b6a4b007be2bd0**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110014003003 2022 00442 01.**

Habiéndose ingresado al despacho el expediente de la referencia para proveer sobre un denominado recurso de apelación concedido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, se observa que no existe tal medio vertical de impugnación, como pasa a explicarse.

En efecto, obsérvese que el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada el pasado 12 de abril del año en curso, hace expresa referencia a la interposición de un recurso de reposición contra la sentencia proferida el 30 de marzo de hogaño, de cuyo contenido emerge con claridad, que lo que se busca es que se “reponga” la providencia, por lo que frente a esa forma de formular el recurso horizontal debió pronunciarse el *a quo*, lo que no ocurrió.

No hay duda de que el recurso interpuesto fue el de reposición, pues así se menciona en el escrito impugnativo, sin que su contenido deje entrever la interesada que se trate de un recurso vertical, por lo tanto, al no anunciarse que se haya interpuesto un recurso de apelación, se dispone la devolución de las diligencias al juzgado municipal, para que se pronuncie sobre la procedencia del recurso formulado.

En consecuencia, el Despacho dispone devolver la actuación al Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

Por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e272a4ad8a01c94051bbc015452d73f2bd97523f349f9bda2a2d4357338a393**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00454 00.**

Téngase en cuenta que, mediante comunicación electrónica del 25 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó acta de conciliación celebrada ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA –CUNDINAMARCA el pasado 25 de mayo de este año, que cobija, tanto los intereses del proceso que allí cursa bajo radicado 253864003001 2022-00286-00, como los del asunto de la referencia, solicitando la terminación de este proceso verbal.

En virtud de lo anterior, como quiera que del contenido de la referida acta se evidencia el acuerdo de conciliación al que llegaron los extremos en litigio, y dado que el procurador de la demandante solicitó la culminación del trámite, el despacho accederá a su petición.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de conciliación al que llegaron los extremos procesales el pasado 25 de mayo de 2023, extensible al presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL, promovido por OLGA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ BOLÍVAR contra NANCY EDITH NIÑO PAVA por conciliación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso verbal. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: No realizar condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c036f8910124c05b6d6d43272e3edded970009a358f3eb95f59a472be0d73df**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00576 00**

De acuerdo con lo informado en los escritos que anteceden, se observa que mediante Resolución 0824 del 04 de julio de 2023 proferida por la SECRETARÍA DE HÁBITAT se ordenó “... *la intervención y toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S.*”, en cuyo artículo tercero dispuso las siguientes medidas:

- “6. Comunicar a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el enajenador objeto de toma de posesión...”*
- 7. Advertir que, en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so-pena de nulidad.”*

Frente a lo anterior, advierte el despacho que el presente asunto no es una acción ejecutiva, sino que corresponde a un proceso verbal – declarativo-, por lo que no hace parte de aquellos asuntos sobre los cuales se ordenó su suspensión, sin que la determinación adoptada por la SECRETARÍA DE HÁBITAT impida la consecución del trámite procesal.

No obstante, en atención al numeral 7° del art. 3° de la mencionada resolución, es clara la necesidad de intimar al presente juicio a la agente especial designada, que para este caso es MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, quien allegó comunicación electrónica el pasado 11 de julio de 2023 (PDF 028 a 031). Por lo tanto, por secretaría gestione su notificación en el buzón cprimar@monicaamacias.com, remitiendo el link del expediente digital para su consulta.

Efectuado lo anterior, se dispondrá la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bc20c15d8f477e790c7a39c755a0436c4c659635d92255f4430a2da682bb36**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2023 00204 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por CLARA INES PEÑA HERNANDEZ y DANIEL FERNANDO DUITAMA PEÑA; DARIO FRANCISCO DUITAMA PEÑA en nombre propio y en representación de su menor hija SARAY VALERIA DUITAMA CAÑON; y DANNA SOFIA DUITAMA PEÑA en nombre propio y en representación de su menor hijo IAN SEBASTIAN GONZALEZ DUITAMA; contra LABORATORIOS PROASEO S.A.S., y CESAR AUGUSTO VÉLEZ ZAPATA.

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$154.830.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, como apoderada judicial para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da7ec6469e06ef3cd9e596765400f6ccb80759cea4f7d2f7979523d7fc56b2**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00366 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y de acuerdo con la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora con su escrito de subsanación, la cual cumple con los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA y JAIRO ANTONIO MARÍN MOSQUERA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de GIOVANNY AGUALIMPIA PEREA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$149.999.976,00 por concepto setenta y dos (72) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses octubre de 2017 a septiembre de 2023, cada una por valor de \$2.083.333,00, contenidas en el pagaré No. 001 allegado como base de recaudo, conforme fueron discriminadas en la reforma de la demanda.

2. Por los intereses moratorios generados a partir de la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado PLINIO FERNANDEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b449cc6faf66ad04578ed0ba2041eee89ccac362eae25c5d2b09d84ee2196**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00367 00.**

Por reunir las exigencias legales se **ADMITE** la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por OLGA LILIANA RIOS CORREA contra ROSAURA BLANCO BELLO, herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE BLANCO y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ENRIQUE BLANCO y demás personas indeterminadas., de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado EVER JARA CABUYA como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21820484e0559b95655d6c770f3b2a977a44d2caee846be0d05a2e1eec90eeca**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00373 00.**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por Yuly Stefany Garces Cruz y Orlando Giovanni Riaño Rodríguez contra Constructora Ballesteros SAS.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHAN SEBASTIÁN ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c71a8e794cc8b78a594b1a15ff79838fd93b9beebcbc5b83f67e7ee6f5c3ae5**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00377 00.**

Revisado el escrito de subsanación se observa que no se le dio total cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, particularmente frente al requerimiento contenido en la causal 1°, puesto que la parte interesada no indicó expresamente el domicilio de las partes, cuyo requisito se halla previsto en el No. 2 del artículo 82 del CGP, que es bien diferente al lugar donde aquellas recibirán notificaciones, al punto que se encuentra contemplada como condición en un numeral distinto del citado artículo 82 (el lugar de notificaciones en el numeral 10°).

Además, en relación la causal 3ª de inadmisión no se expresaron los motivos para que se dejen sin efecto o se declaren simulados o inexistentes, cada uno de los actos enunciados, pues simplemente se hace referencia, frente al primero de que no cuenta con los requisitos de existencia, (precio) y por vicios del consentimiento, y respecto de los demás actos solo se dice que devienen inexistentes e ineficaces en el mundo jurídico estando coligado de forma directa con la compraventa de la nuda propiedad, pero sin expresar motivos o hechos en que se sustentan esas pretensiones. Recuérdese que el numeral 5° del artículo 82, exige expresar los hechos o motivos que sirven de fundamento a las pretensiones.

Por lo expuesto se rechaza la demanda de la referencia, por no haberse subsanado debidamente. Por secretaria procédase a la expedición del oficio de compensación, y previas constancias de rigor archívense las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12718b572c8251edd94b274c8cd9c8c6946a27fc74c262c50de3f3827a0072df**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00379 00.**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por Nivis Veritas SAS contra Banco de Bogotá S.A.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G del P, si fuere el caso.

Teniendo en cuenta el mandato contenido en el art. 398 inc. 7 de la ley 1564 de 2012, proceda la parte demandante a publicar en alguno de los siguientes diarios de circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el extracto de la demanda, en donde se incluya el nombre de las partes, el tipo de proceso, juzgado de conocimiento y radicado.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN MANUEL NIEVES ROMERO, quien actúa en causa propia y como representante legal de NIVIS VERITAS SAS.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 25 de septiembre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5eb0f39339f72bf73f5339fadf2932b6b56539817a212050031a47950be5f**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00402 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de NOÉ DE JESÚS CARDONA CARDONA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PABLO ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO, las siguientes sumas de dinero, así:

\$120.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC-21116170768, aportada base de la acción, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR MARTÍNEZ SANTANA, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46472019da14f96518b2baa06c2b716e9b47f09bfd3dc82f1650a83d86b06f05**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Acción Popular No. 11001 31 03 025 2023 00403 0

Por no haber sido subsanada en tiempo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se RECHAZA la acción popular interpuesta por el señor José Largo.

Notifíquese al interesado por el medio más expedito y archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79be2972d425f2c6051881532bdd7f1934c79debb588a16c2685f890eff32d2**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2023 00408 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida RAFAEL ANTONIO BAEZ ACUÑA, en nombre propio y en representación de los menores DUVAN FELIPE BAEZ GARCÍA y JHON ALEXANDER BAEZ GARCÍA, contra DAVID EDUARDO MARIÑO LIZARAZO.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos y conforme el poder conferido

De otro lado, en atención a la petición formulada por el demandante (archivo 002), debe decirse que de acuerdo con el artículo 151 del Código General del Proceso se concede el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Seguidamente el artículo 152 *ibídem* prevé que la solicitud de amparo podrá

presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así, vista la solicitud que antecede y como quiera que se acreditan los anteriores presupuestos, el Despacho concede el amparo de pobreza en favor de los demandantes, quienes se encuentran representados por mandatario judicial.

En virtud de lo anterior, se ordena la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas RIL – 863 denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec735c98cec6b86bc710dda76321ccea1d98afdb06024bad4ff87df8d0f0fd12**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2023 00409 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmitirá** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el certificado especial para proceso de pertenencia que prevé el artículo 375-5 C.G. del P, respecto a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40737380 y 50S-40737382.

2. Dirija la demanda contra las personas que llegaren a figurar como titulares del derecho real de dominio en el certificado especial que se pide en el numeral anterior, sobre los bienes inmuebles allí enunciados en caso que los certificados indiquen personas distintas a las ya mencionadas.

3. Complemente los hechos precisando cuando quedaron materialmente construidas y divididas las partes del inmueble descritas en la demanda, y la fecha o la época en que cada uno de los demandantes efectivamente empezó ejercer actos posesorios sobre las mismas, pues se dice que en el año 2007 fueron asignadas las cuotas partes, pero no se precisa, expresamente, si en la misma época cada uno de los interesados inició la posesión material sobre la parte que se le asignó.

4. Alegue poder dirigido al Juez de conocimiento.

5. Allegue el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión 50S-160563, actualizado a la época de presentación de la demanda, pues el aportado es del año 2022.

6. Acredite el envío de la demanda y los anexos, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Identifique debidamente por su ubicación, linderos y demás especificaciones, tanto el predio de mayor extensión, como de manera individual

cada una de las partes, cuya usucapión se persigue. Mírese que la identificación del predio de mayor extensión es confusa e incompleta.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72eda6b48340c247a9a58324ea5a5d6fc289273a6fc8f76713dfe8e1599b49d**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00 419 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se **inadmitirá** conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare la demanda respecto del número el número del pagaré, como quiera que los documentos incorporados en el archivo 005 (autorización para llenar espacios en blanco y pagaré), se encuentran con ese espacio en blanco, lo que impide tener claridad si se trata del mismo pagaré objeto de cobro o de uno diferente.

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RT VEHIMOTORA SAS, actualizado a la época de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834557639a51ef53ae64f070fa3ba80b4980c9acebc11c7748c300f3f0b2632**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2023 00 421 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, avoca conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá -Antioquia.

Por otra parte, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, por secretaría oficiase a los mismos informando que a este estrado judicial fue el asignado por Reparto las presentes diligencias, bajo el radicado del epigrafe.

Ahora bien, como quiera que, mediante auto de primero de diciembre de 2022 se resolvió sobre las demandas acumuladas y se ordenó en auto de 04 de julio de 2023 llevar a cabo la audiencia pública que trata el numeral 7º del art. 399 del C.G. del P., la cual no se ha efectuado, ello porque, por auto de 11 de julio de 2023 aquel juzgado determinó falta de competencia para seguir conociendo el asunto, amén de que no se observan peticiones pendientes por resolver, este Despacho dispondrá continuar su trámite.

En ese orden, fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 7º del artículo 399 del CGP, que se realizará a la hora de las nueve de la mañana del día doce de diciembre de 2023, audiencia en la que se interrogará a los peritos, y demás fines pertinentes.

Se insta a las partes y apoderados para que garanticen la comparecencia de los peritos que elaboraron los trabajos periciales, en la fecha anotada.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f2f5ef8d5633ac9adb0014ab49c45522ff9bcd3b8ea631eea3a8a402eb4ae7**

Documento generado en 22/09/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00424 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, este estrado judicial rechaza la presente Acción Popular propuesta por JOSÉ LARGO.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4274d4b9eed5f8e8cda573fcef8ba0de73495434fe381a4ccea26b9cc368a3c**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00430 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de leasing para el año 2023 (numeral 6° artículo 26 C. G. del P.); en tal sentido, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.

2. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 25 de septiembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223a4714e68e8a73de961df5700edff0f935a4a8b067e0eaf94406036edb306**

Documento generado en 22/09/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>